

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1577-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 17, 23, 24 y 38, y deroga un párrafo del artículo 38 de la Ley de Inversión Extranjera.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Báez Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	12 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir a los Secretarios de Economía y de Bienestar dentro de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Aumentar las multas de las infracciones establecidas en la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE INVERSIÓN EXTRAJERA</p> <p>ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Las personas a que se refiere el artículo 2,736 del <i>Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal</i>, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.</p> <p>ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de <i>Desarrollo Social</i>; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de <i>Comercio y Fomento Industrial</i>; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 23, 24 Y 38; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRAJERA.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 17, 23, 24 y 38; y se deroga un párrafo del artículo 38 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil Federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.</p> <p>ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la</p>

invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

...

ARTÍCULO 24.- La Comisión será presidida por el Secretario de *Comercio y Fomento Industrial* y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

ARTÍCULO 38.- Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de *mil a cinco mil salarios*;

II.- En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de *quinientos a mil salarios*;

III.- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de *cien a trescientos salarios*;

Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

...

ARTÍCULO 24.- La Comisión será presidida por el Secretario de **Economía** y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

ARTÍCULO 38.- ...

I.- En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de mil **quinientas a seis mil Unidades de Medida y Actualización**;

II.- En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de **mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización**;

III.- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de **quinientas a ochocientas Unidades de Medida y**

<p>IV.- En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien <i>salarios</i>;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- En caso de las demás infracciones a esta ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de <i>cien a mil salarios</i>.</p> <p><i>Para efectos del presente artículo, por salario se entiende el salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal al momento de determinarse la infracción.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Actualización;</p> <p>IV.- En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- En caso de las demás infracciones a esta ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de ciento cincuenta a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>